Nº 191

Escritura

de venta de seis y media aranzadas de Olivar en el Arenal Gordo á favor del Hospital

Año de 1.733.

1757 S. M. 25. nº 97.

Estos son los titulos de on-
d olibrar en el sitio del Arenal
gordo que el hospital compro
à Antonio de alfaro por
escriptura que paso ante
Andres de soto escribano
ppco del Numero desta villa
y son seis aranzadas y me-
dia

son 6 aranzs. y media de olivar

A este pedazo de 6 aranzadas, y media de olivar, y tierra Calma, se agregó otra aranzada de las ocho que dio en Permuta fo. 8. de Viña Dn. Juan Serrano Quixada, el dia 22. de Agosto de 1749. por ante Ignacio Davila, y Araujo SS.no desta villa: y por la dha agregacion viene à tener este pedazo 7½ aranzadas.

~~Nº 62~~

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Venta

Sepase como yo Antonio Rodriguez
de Alfaro vezino que soi en esta Villa
del Arahal otorgo por el tenor de la presen
te que vendo y doi en venta real por pura
de propia heredad desde aora para siempre
al hospital de la Santa Misericordia de
esta Villa en quien es hermano Mayor
y administrador de sus bienes y rentas el
hermano Franco de San Elizeo de la Congre
gación del Venerable Bernardino de obre
gon seis aranzadas y media de olibar en
que esta ynclusa una aranzada de tierra
calma que tengo mias propias en el
del Arenal en el termino desta Villa
linde con sercado de olibar de Dn Ray
mundo Ramires Presvitero y con oli
bares de Dn Luis Calderon las quales
le vendo con todas sus entradas y sali
das usos costumbres derechos servidum
bres y con todo lo demas que les pertenese
de fho y de derecho por libres de censo memo
ria vinculo capellania hipoteca y de
otra carga ni enaxenasion que no la tienen
y por tales se las aseguro en precio y quan
tia de mil nuevecientos y cinquenta

Reales de vellon que de el dho hospital recivo
a oi a de contado por mano de el dho su her
mano mayor en su nombre y el los me
doi por contento y entregado a mi volun
tad porque los recivo en moneda de plata
y vellon contados a mi satisfacion en pre
sencia de el presente escrivano y testigos
de cuio entrego y recivo yo el escrivano
no doi fee porque se a fho en mi presen
cia y de los dhos testigos en la dha mone
da y confiesso yo el dho otorgante que
el verdadero y justo valor que de pre
sente valen las dhas seis aranza
das y media de olivar ynclusa la dha a
ranzada de tierra calma son los dhos
mil nueve cientos y cinquenta rea
les y que no valen mas y en casso que
mas valgan de la demasia y mas valor
en qualquier cantidad que sea hago
al dho hospital comprador gracia y do
nacion buena perfecta y revocable que
el derecho llama entre vivos sobre que re
nuncio la lei de la ynsinuacion y el orde
namiento real fho en cortes de alcala de
henares que sobre esto dispone de la qual
ni del remedio de los quatro años en ella
declarados que tenia para pedir recicion
de esta escriptura o suplimiento al pre
cio justo no me aprovechare y desde aora

para siempre medesisto y aparto dela posecion
propiedad señorio y otros derechos y acciones que
tengo y me pertenesen a las dhas seis aranzadas
y media de olibar yncluso la dha aranzada de
tierra calma y con los de biciòn y sanea-
miento que me competen contra qualesquier
personas lo zedo en el dho en el dho com-
prador para que lo pueda pedir y auer como en
su fho y causa propia para lo qual le
doi poder bastante y hago secion cumpli-
da y para que por su autoridad o como quisiere
tome la posecion de las dhas seis aranzadas
y media de olibar yn cluso la dha tierra y
tomada en las pueda vender cambiar y
en qualquier manera enaxenar y hazer
dellas a su voluntad como de cosa propia
y en el ynterin me constituyo por su yn
quilino tenedor y poseedor por el dho hospital
y en su nombre y como real vendedor
me obligo a la ebiciòn seguridad y sanea-
miento de las dhas seis aranzadas y media
de olibar yn clusa la dha aranzada de tierra

Calma en tal manera que en todo tiempo les se
ran ciertas y seguras al dho hospital de
quien se las demande enbargue o pida
y de qualquiera pleito o pleitos que sobre
ellas le fuere movido tomare la voz y defen
sa del tal pleito o pleitos luego que sea reque
rido y los seguire y fenesiere a mi propia
costa y de mis herederos hasta le dexar con e
llas en quieta y pasifica posesion y si asi no
lo hiziere y cumpliere le boluere los dhos
nueve cientos y cinquenta reales y los
mexoramientos que en dhos olibares y tierra
obiere fho y el mas valor que el tiempo
les obiere dado y las costas que sobre ello se
le obieren causado todo en una paga en mone
da corriente en esta villa y a su fuero
con las demas costas de la cobransa con
solo el juramento de la parte del dho hos
pital en que lo dexo diferido y le releuo de otra
prueva aunque de derecho le competa y para
lo asi cumplir y pagar obligo mi persona y bie
nes avidos y por aver doi poder cumplido a
las justicias de su Magestad para que a ello
me compelan y apremien como por sentencia

pasada en cosa juzgada renuncio todas las
leyes fueros y derechos de mi defensa y fauor y
la que prohive la general renunciasion y assi
la otorgue ante el presente escriuano publico y tes
tigos en la villa del Arahal en dos dias del
mes de marzo de mil setecientos y treinta y
tres años y el dicho otorgante a quien yo el escri
uano doi fee conosco lo firmo y fueron testi
gos Juan Martin de Torres Pedro Gutierres
y Andres Romero vezinos desta villa =
Antonio Rodriguez de Alfaro = ante mi
Andres de Soto escriuano publico
Y el dicho Andres de Soto escriuano publico del numero desta villa
del Arahal presente fui a su otorgamiento doi fee de este
traslado y lo anote a la margen de su registro =

Y lo signe

En testimonio de verdad

Andres de Soto
escriuano publico

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Veinte mar. vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Renuncia

En la Villa del Arahal en primero dia del mes de henero de mil Setecientos y treinta y Dos años ante mi el escriuano publico y testigos parecio Fran.co Rodriguez de Alfaro natural desta Villa aquien doy fee Conosco y Dixo que aten to que por fin y muerte de Nicolas Joseph de Al faro y Ana Machado de torres sus padres ve zinos que fueron desta Villa delos Vienes que dejaron le toco por su herencia Diferentes vienes Raises y entre ellos fueron Cinco aranSadas y me dia y Dies y Seis estadales de oliuar y una aran sada de tierra Calma todo en un pedaso en el pago de barros el alto termino desta Villa lin de todo ello Con oliuares de Soror Maria An gela dela Asumpcion Religiosa en el Conuento de nuestra Señora del Rosario desta Villa Y Con oliuares dela Capp.a que gosa D.n Rodrigo toro Presuitero y Con ballado de Viñas de Blas Perez y que aora por Justas Causas que

1

Aello le tienen otorgado que en quanto a los referidos olivares y tierra calma en lo que a ellos toca la herencia de los referidos sus padres la renunziava y renunzio en Antonio Rodriguez de Alfaro su hermano vezino desta villa para que dhos olivares y tierra los tenga goze y posea en posezion y propiedad sin reser var en ssi cosa alguna y desde luego se desis tio dela posezion propiedad y señorio que a ellos les pertenese por la referida herencia de los dhos sus padres y desde luego le dio poder y facultad cumplida al dho su hermano para que como quisiere tome y aprehenda la posezion de los re feridos olivares y tierra calma y tomada ono pue da haser y disponer de todo ello a su voluntad como de hazienda suia propia avida con justo y de recho titulo y desde luego se constituio por su inquilino tenedor y posedor por el y en su nom bre y se obligo de aber por firme esta renun cia segun queda relacionado y de no desir con tra ella por ninguna causa y que sobre ello no sea oido en juizio ni fuera deel y condenado e costas si lo hiziere como parte que intenta derecho

quero le compete por tenerlo renunciado = Y estando presente el dho Antonio Rodriguez de Alfaro otorgo que aceptava y acepto esta dha renuncia quenel haze el dho Fran.co Rodriguez de Alfaro su hermano el qual asu firmesa obligo su persona y bienes avidos y por aver dio poder alas justicias de su Mag.d para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada renuncio las leyes y derechos de su defensa y favor y la que prohive la general renunciacion y asi lo otorgaron ambos siendo testigos Pedro Ignacio Goncales y Rojas Bartolome Cardoso y Andres Romero vesinos de esta villa = Fran.co Rodriguez de Alfaro = Antonio Rodriguez de Alfaro = Andres de Soto es.no pu.co

Yo el dho Andres de Soto es.no pu.co del numero de esta villa del Arahal fui presente a su otorgamiento doi fee de este traslado y lo escrivi en la margen de su registro =

Lo signe
En testimonio de verdad

Andres de Soto
es.no pu.co

Digo Yo Antonio de alfaro Vesino desta Villa
que le Vendi al hospital del Santo Christo de la
misericordia Un pedaso de Olibar de Seis aransa-
das y media al sitio del arenal gordo termino des-
ta dha Villa, Y en presio cada Una de setesientos Re-
ales Vellon: Sobre que Otorgue escriptura a fa-
bor de dho ospital. Y aunque en ella Consta que el
presio de cada Una de dhas, aransadas de Olibar
fue en tresientos Reales de Vellon, Lo sierto Y Ver-
dadero es, que las Vendi en los dhos, Setesientos
Reales Cada Una, Lo qual Se Oculto de dha, escri-
ptura Por haserme a mi merse. Y Portanto asi
Lo declaro Para que en todo tiempo Conste Y me
Oblibo Con mi persona y Vienes abidos y por a-
Ver a Vestituir al dho, Ospital, Ya su her.no Maior
que es O fuere en su nombre quatro mill y quini-
entos Reales, que es Lo que Confieso a Ver Vesevi-
do por el dho Olibar, porque los Sinquenta restantes
se Vaga Y donasion al dho, Ospital, Siempre
que por algun motiuo Se lequite, O inquiete de la
posesion que tiene Y deue tener del Veferido pedaso
de Olibar. Y Por Verd. Lo firme Siendo testigos
Juan Lucas Miguel Carrera Y Joseph Rodriguez
quienes tambien lo firmaron Arahal y Marso
dos de mill Setesientos treinta Y tres
Antonio Fernandez
de Alfaro